

No Sobrep-13

MUNICIPIO DE MANTA CATASTRO URBANO FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

CLAVE CATASTRAL: ① ② ③ ④ ⑤ ⑥

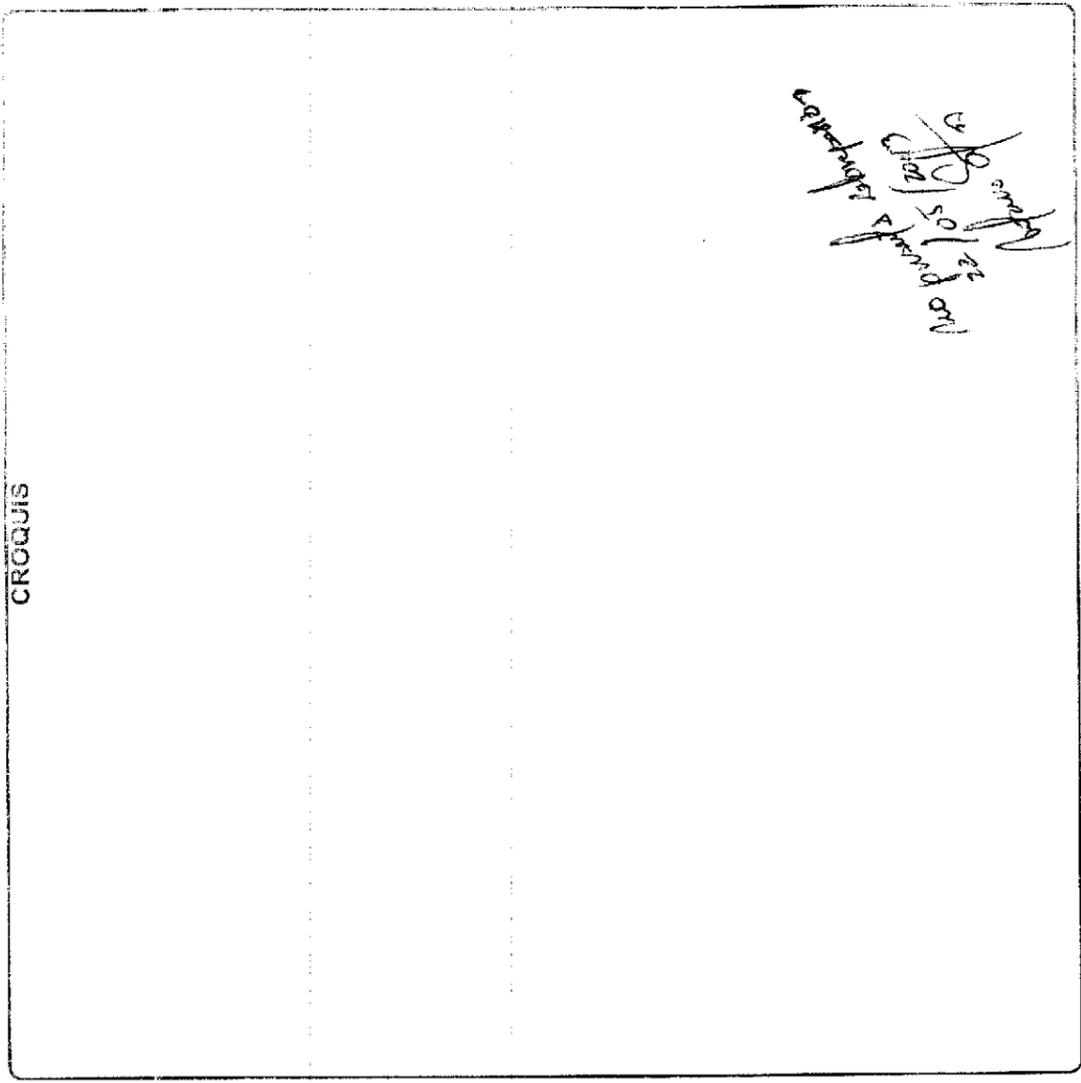
DATOS GENERALES: ⑦ ZONA DE SEGURIDAD DE SUELO ⑧ ZONA URBANIZADA ⑨ ZONA DE SEGURIDAD VALOR

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: HOJA N° _____

DIRECCION: _____

CODIFICAR LA DIRECCION: PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO

CROQUIS



Handwritten signature and date:
 22 de mayo de 2013
 [Signature]

DATOS DEL LOTE

FRENTE ⑪ NÚMERO DE CALLES A LAS CUALES SE TIENE ACCESO

⑫ ACCESO AL LOTE: ① LOTE INTERIOR ② POR PASADIZO PEATONAL ③ POR PASADIZO VEHICULAR ④ POR CALLE ⑤ POR AVENIDA ⑥ POR EL MALECON ⑦ POR LA PLAYA

⑬ MATERIAL DE LA CALZADA: ① TIERRA ② LASTRE ③ PIEDRA DE RIO ④ ADOCUIN ⑤ ASFALTO O CEMENTO

⑭ ACERA: ① NO TIENE ② ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO ③ DE ADOCUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA: ⑮ AGUA POTABLE: ① NO EXISTE ② SI EXISTE ⑯ ALCANTRILLADO: ① NO EXISTE ② SI EXISTE ⑰ ENERGIA ELECTRICA: ① NO EXISTE ② EXISTE RED AEREA ③ EXISTE RED SUBTERRANEA ⑱ ALUMBRADO PUBLICO: ① NO EXISTE ② INCANDESCENTE ③ DE SODIO O MERCURIO

DESARROLLO DE LA RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO: ⑲ SOBRES LA RASANTE: METROS ⑳ BAJO LA RASANTE: METROS

CERRAMIENTO: ① HORMIGON ARMADO ② MADERA ③ CAÑA ④ OTRO

SERVICIOS DEL LOTE: ⑳ AGUA POTABLE: ① NO EXISTE ② SI EXISTE ㉑ DESAGUO: ① NO EXISTE ② SI EXISTE ㉒ ELECTRICIDAD: ① NO EXISTE ② SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE: ㉓ SIN CHUMBALES ㉔ ALBANTILLADO ㉕ TUBERIAS DEL CALATE ㉖ NUMERO DE EGUJINAS

ANILLO DEL LOTE (sin contar): _____

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

⑳ SIN EDIFICACION: ① ②

㉑ CON EDIFICACION: ① ②

USO DEL AREA SIN EDIFICACION: ① ② ③

⑲ NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS: _____

㉒ NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: _____

⑳ TOTAL DE BLOQUES: _____

㉓ OTRO USO: _____

㉔ OTRO USO: _____

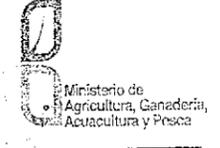
㉕ NOMBRE: _____

㉖ CODIGO: _____

OBSERVACIONES

3270125

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA



GOBIERNO NACIONAL
DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS
Y REFORMA AGRARIA

PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN No. 1112M12187

PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: MANTA	PARROQUIA: SAN LORENZO
SECTOR: EL AROMO	LOTE No.: S/N	SUPERFICIE: 3.6201 HAS
UBICADO EN: S/N	O NOMBRE:	
DISTRITO: OCCIDENTAL	PROYECTO:	

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

1. Guayaquil, 16 de Diciembre del 2011 a las 19:46:21 VISTOS.- PICO DELGADO JOSE UBALDO, PICO PICO OLANDA MONSERRATE con cédula(s) de ciudadanía número(s) 1302456643, 1306657915 de nacionalidad(es) ECUATORIANA de estado(s) civil(es) CASADO, CASADO conforme señala(n) el(los) interesado(s), quien(es) ha(n) presentado la Solicitud tramitada con el expediente N° 1112M12187, para obtener la adjudicación del lote de terreno cuyas características y ubicación se detallan a continuación:

PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: MANTA	PARROQUIA: SAN LORENZO
SECTOR: EL AROMO	LOTE No.: S/N	SUPERFICIE: 3.6201 HAS
UBICADO EN: S/N	O NOMBRE:	

2. El predio es patrimonio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria según Decreto Ejecutivo No. 373 del 28 de mayo del 2010 ; L.D.A. Y LEY TIERRAS BALDIAS ART. 1, NUMERAL 1 Protocolizada el _____ e inscrita en el Registro de Propiedad del Cantón _____ el _____

3. El precio para la adjudicación de la tierra objeto de esta providencia, es: el siguiente:

	PRECIO UNITARIO		TOTAL
Tierra, por HAS.	\$ 15.60	X 3.6201 HAS	\$ 56.47
Linderación y/o verificación			\$ 0.00
Intereses	0 %		\$ 0.00
Mejoras			\$ 0.00
		PRECIO TOTAL	\$ 56.47

SON: CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA Y SIETE DOLARES
El avalúo de la tierra y mejoras lo fijó: INDA S/N DEL 19-05-2010

4. Para la cancelación de la cantidad señalada en el numeral 3, el (los) peticionario(s) acepta (n) la siguiente forma de pago:

DEPÓSITO POR TIERRA

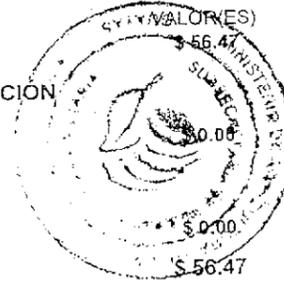
Comprobante ingreso y/o Recibo Caja Gral.No(s).
#3801

FECHA(S)
01-Nov-2011

DEPÓSITO POR LINDERACIÓN Y/O VERIFICACION

DEPÓSITO POR MEJORAS

TOTAL PAGADO



[Firma]
Copia que es fiel
de su original
SECRETARIO AD-HOC
SSTRA- DIRECCION OCCIDENTAL

0038729



5. Por haber cumplido los requerimientos legales ADJUDICASE a: **PICO DELGADO JOSE UBALDO, PICO PICO OLANDA MONSERRATE** el lote de terreno ya expresado, con la superficie que se deja establecida y con los linderos constantes en el informe de linderación No. **S/N** de fecha **21-07-2009** y que a continuación se detalla:

NORTE: SE ADJUNTA COPIA DEL PLANO E INFORME DE LINDERACION S/N DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2009, DEBIDAMENTE APROBADO COMO DOCUMENTO HABILITANTE PARA LA ELABORACION DE ESTA PROVIDENCIA DE ADJUDICACION.

SUR:

ESTE:

OESTE:

SE ADJUNTA COPIA DEL PLANO, INFORME DE LINDERACIÓN Y PLAN DE MANEJO

6. La presente Adjudicación se revertirá por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: A) Que el adjudicatario impida el libre acceso o tránsito por las servidumbres que hubiere o que estableciere La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria u otra autoridad competente. B) Que el adjudicatario no cumpla el plan de manejo sustentable del área aprobado por La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria o el Ministerio del Ambiente (MAE), según el caso. C) Por dolo es decir por engaño, fraude o trampa que distorsione o provoque equivocación a los servidores públicos que deben informar o decidir sobre la Adjudicación. Se entenderá la misma causal cuando el dolo provenga de los servidores públicos que intervengan en el trámite. La apreciación del dolo será probada dentro del trámite de reversión a la Adjudicación, sin perjuicio de la acción, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

7. Esta adjudicación no da derecho a Saneamiento por Evicción y se realiza en relación a la cabida; sin embargo de lo cual, si la superficie fuere mayor a la expresada en esta providencia, el exceso continuará perteneciendo al Estado, que dispondrá libremente aún cuando estuviere cultivado, pero si la superficie fuere inferior a la expresada, ello no da derecho al adjudicatario para formular ninguna reclamación, debiendo conformarse con la superficie que existiere.

MINUS

GOBIERNO NACIONAL
LA REPUBLICA
DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA



BIENIO NACIONAL
DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR



SUBSECRETARÍA DE TIERRAS
Y REFORMA AGRARIA

PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN No.: 1112M12187 EXPEDIENTE No.: 1112M12187

PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: MANTA	PARROQUIA: SAN LORENZO
SECTOR: EL AROMO	LOTE No.: S/N	SUPERFICIE: 3.6201 HAS
UBICADO EN: S/N	O NOMBRE:	
DISTRITO: OCCIDENTAL	PROYECTO:	

8. La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria se reserva el derecho de verificar técnicamente la cabida y linderos del predio adjudicado.

9. Mientras el adjudicatario no cumpla el plan de manejo en el plazo establecido, no podrá enajenar el predio.

10. Cuando se ha producido transferencia de dominio a favor de terceros la adjudicación puede ser objeto de reversión por las mismas causas que habrían afectado al adjudicatario original. Los terceros adquirentes necesariamente se subrogarán en los derechos y obligaciones del adjudicatario.

11. El adjudicatario ó quien lo subrogue en el derecho de dominio no podrá alegar plazo total pendiente en caso de incumplimiento del plan de manejo aprobado para la adjudicación, que haya considerado plazos parciales.

12. En caso de revertirse esta adjudicación, el predio volverá al estado anterior libre de todo gravamen aunque estuviere en poder de terceros a cualquier título, quienes deberán atenerse a la resolución dictada.

13. El adjudicatario deberá entregar a La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en un plazo máximo de 120 días después de la fecha de entrega de la Providencia de Adjudicación, una copia auténtica debidamente protocolizada e inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad. De no hacerlo, se podrá dejar sin efecto o se resolverá la misma, según sea el caso.

La presente providencia, una vez anotada en el Registro Catastral General de tierras de La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, protocolícese en una Notaría Pública, e inscribese en el Registro de la Propiedad Cantonal correspondiente, conjuntamente con el plano y el plan de manejo que forman parte de esta Adjudicación, a costa del adjudicatario.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...

No. 0033729



PICO DELGADO JOSE UBALDO, PICO PICO OLANDA MONSERRATE

1112M12187


AB. EDUARDO FRANCISCO CARRIEL

DIRECTOR DISTRITO OCCIDENTAL DE LA
SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA



CERTIFICO.-


AB. JOSE FERNANDO HERRERA SALAZAR

SECRETARIO AD-HOC DISTRITO OCCIDENTAL DE LA
SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

La presente providencia queda anotada en esta fecha en el Registro Catastral General de Tierras de La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en el Folio No. 159 Tomo No. 2680.
Guayaquil, 27-17-2011

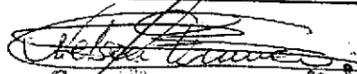
CERTIFICO.-


AB. JOSE FERNANDO HERRERA SALAZAR

SECRETARIO AD-HOC DISTRITO OCCIDENTAL DE LA
SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA




ELABORADO POR TATIANA MENDOZA SANTANA


Certifico que es fiel
copia de original

SECRETARIO AD-HOC

SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130245664-3

PICO DELGADO JOSE UBALDO
MANABI/MANTA/MANTA
02 ENERO 1953
001-1 0002 00007 M
MANABI/ MANTA
MANTA 1953
Jose Ubaldo



EQUATORIANA**** V3343V4242

CASADO CLANDA PICO PICO
PRIMARIA AGRICULTOR

JOSE MEDARDO PICO
MARIA DELGADO
MANTA 06/01/2005
06/01/2017

REN 0112131
Mnt



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

43 - 0081 130245664-3
NUMERO CEDULA

Electo PICO DELGADO JOSE UBALDO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI MANTA
PROVINCIA CANTON
MANTA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JURTA




[Handwritten notes]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA 130665791-5
 PICO PICO OLANDA MONSERRATE
 MANABI/MANTA/MANTA
 30 AGOSTO 1952
 00140 0093 00908 F
 MANABI/MANTA
 MANTA 1952



Olanda Monserrate

ECUATORIANA***** A333311222
 SOLTERO
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 MANUEL PICO
 MARIA PICO
 MANTA 23/04/2002
 23/04/2002
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMAS REN 0003807
 Mnd

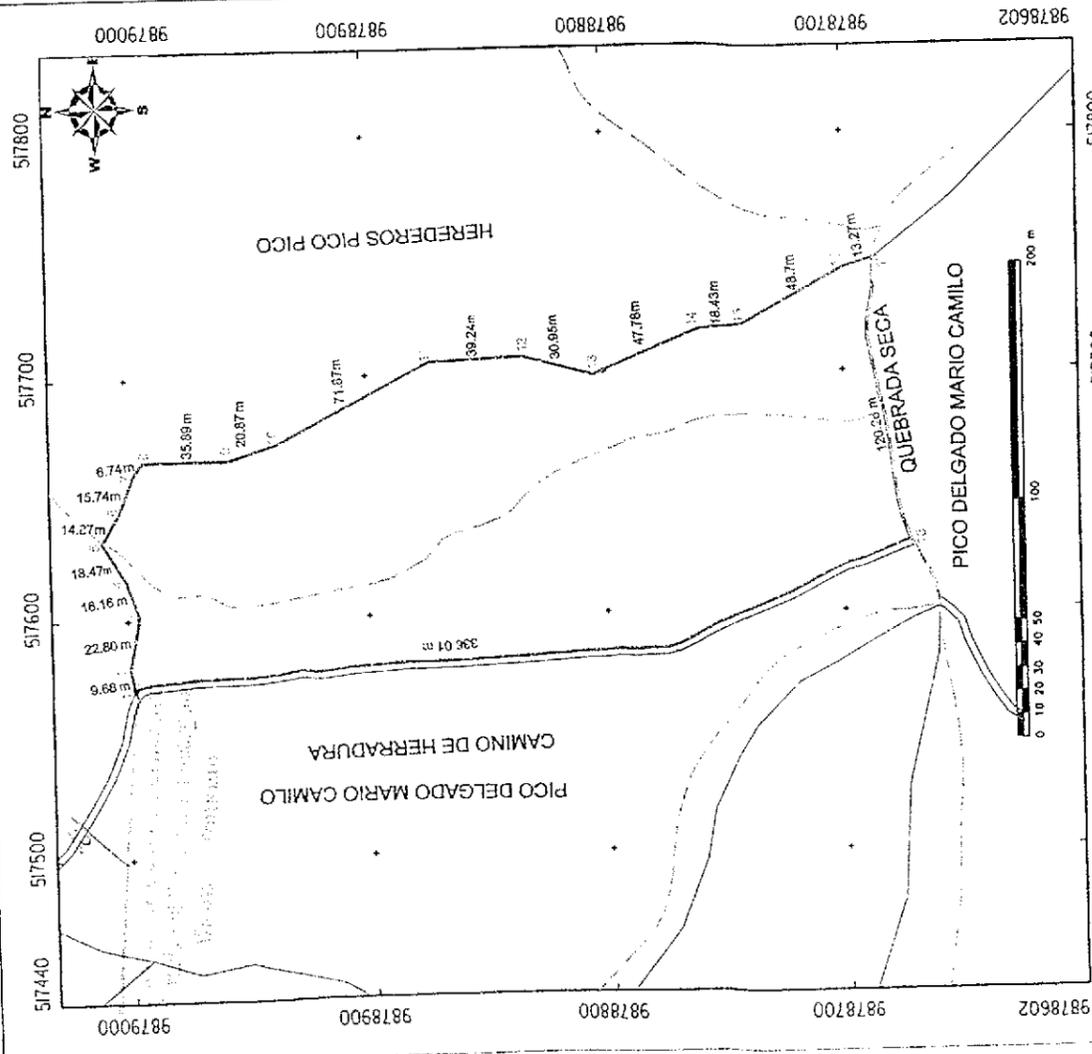


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

284-0089 1306657915
 NÚMERO CEDULA
 PICO PICO OLANDA MONSERRATE
 MANABI MANABI
 PROVINCIA MANTA
 MANTA CANTÓN
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



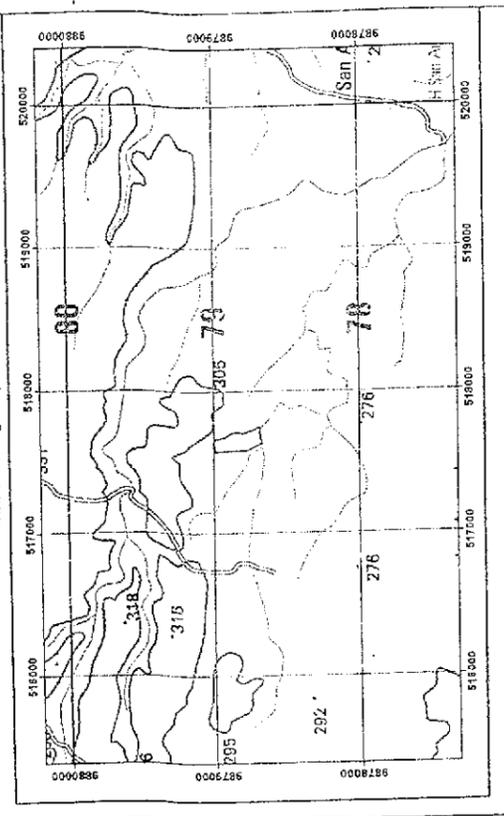

LEVANTAMIENTO PREDIAL



Fecha	21-07-06
Ref. Carta Top. ISM 1:50000	SAN LORENZO
Escala	1:3000
Area	3.8201 m ²
Coordenadas Planas UTM	
Sistema YGS94	Zona 17

CONVENIO INDA - PETROINDUSTRIAL
 PROYECTO EL ARADO - CATASTRO RURAL

Provincia	Manabí	Cantón	Manabí	Parrquia	San Lorenzo	Sector	El Aramo
Nombre del Poseedor							
PICO DELGADO JOSE UBALDO							
PICO PICO OLANDA MONSERRATE							
Nombre del Predio							
SIN NOMBRE DIRECCION - CATASTRO PROYECTO EL ARADO REVISION-APROBACION EN GABINETE TECNICO: <i>Geog. Juan Castillo</i> FECHA: <i>2010-05-12</i>							
Codigo Catastral							
1308510106106							
Referencia cartografica para la ubicacion							



ELABORADO POR	<i>Geog. Juan Castillo</i>
Tecnico Responsable	Ing. Yslingora Yareda
Lic. Prof. 12-17-115	
REVISADO Y APROBADO POR	<i>Geog. Juan Castillo</i>
Delegado Tecnico del INDA	



INFORME DE LINDERACIÓN

Nombre del Predio: SIN NOMBRE
 Posionaría: PICO DELGADO JOSE UBALDO, PICO PICO OLANDA MONSERRATE
 Provincia: Manabí
 Cantón: Manta
 Parroquia: San Lorenzo
 Sector: El Aromo
 Código Catastral: 1308510106106
 Fecha: 21-07-09

CUADRO DE COORDENADAS

Vértices	Este	Norte
1	517569,80	9878997,81
2	517579,30	9878999,70
3	517601,66	9878995,28
4	517616,85	9879000,80
5	517632,58	9879010,46
6	517645,28	9879002,73
7	517659,92	9878996,94
8	517665,44	9878993,07
9	517665,71	9878957,18
10	517672,06	9878937,30
11	517705,19	9878873,53
12	517706,85	9878834,33
13	517698,57	9878804,51
14	517716,79	9878760,34
15	517719,55	9878742,12
16	517743,29	9878699,60
17	517747,16	9878686,90
18	517628,97	9878673,14

DATUM: WGS-84 UTM 17S

LINDEROS

NORTE

HEREDEROS PICO PICO con 9,68 m, rumbo N 78° 45' 47" E;
 HEREDEROS PICO PICO con 22,80 m, rumbo S 78° 49' 38" E;
 HEREDEROS PICO PICO con 16,16 m, rumbo N 70° 1' 6" E;
 HEREDEROS PICO PICO con 18,47 m, rumbo N 58° 26' 50" E;
 HEREDEROS PICO PICO con 14,87 m, rumbo S 58° 40' 22" E;
 HEREDEROS PICO PICO con 15,74 m, rumbo S 68° 23' 14" E;
 HEREDEROS PICO PICO con 6,74 m, rumbo S 55° 0' 21" E;



ESTE

HEREDEROS PICO PICO con 35,89 m, rumbo S 0° 26' 26" E; ✓
 HEREDEROS PICO PICO con 20,87 m, rumbo S 17° 42' 58" E; ✓
 HEREDEROS PICO PICO con 71,87 m, rumbo S 27° 27' 5" E; ✓
 HEREDEROS PICO PICO con 39,24 m, rumbo S 2° 25' 8" E; ✓
 HEREDEROS PICO PICO con 30,95 m, rumbo S 15° 31' 25" W; ✓
 HEREDEROS PICO PICO con 47,78 m, rumbo S 22° 24' 53" E; ✓
 HEREDEROS PICO PICO con 18,43 m, rumbo S 8° 37' 10" E; ✓
 HEREDEROS PICO PICO con 48,70 m, rumbo S 29° 10' 48" E; ✓
 HEREDEROS PICO PICO con 13,27 m, rumbo S 16° 55' 40" E; ✓

SUR

QUEBRADA SECA con 120.26 m, siguiendo su cauce; ✓

OESTE

CAMINO DE HERRADURA con 336.01 m, siguiendo su trazado. ✓

ELABORADO POR:

REVISADO Y APROBADO POR:

Washington Vinuesa

Ing. Washington Vinuesa
Lic. Prof. 12-17-115

Rubén Castillo

Técnico del INDA

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 I.N.D.A.
 DIRECCION DE CATASTRO
 PROYECTO EL ARMO
 REVISION APROBACION
 EN GABINETE EN CAMPO
 TECNICO: *Geog. Rubén Castillo*
 FECHA: *2010-05-12*

Washington Vinuesa
 Lic. Prof. 12-17-115

Dr. Diego Pazmiño Vinuesa
EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en su Art. 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que la Ley de Desarrollo Agrario codificada, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2001, Arts. 36 y 37 asigna las siguientes atribuciones al hoy inexistente INDA:

- a) Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas, carecen de título de propiedad;
- b) Adjudicar tierras que son de su propiedad;
- c) Declarar la expropiación de tierras que estén incursas en las causales establecidas en el artículo 32 de dicha Ley;
- d) Realizar y mantener un catastro de las tierras agrarias;
- e) Perfeccionar el proceso de reforma agraria integral; y
- f) Las demás que consten en la Ley y su Reglamento;

Que la misma invocada Ley en su Art. 42 establece las funciones del nivel ejecutivo de la que fue la estructura del ex INDA, que implican competencias administrativas, como son: conocer y resolver en sede administrativa sobre los trámites de expropiación que se eleven en apelación o consulta; otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho a ello; adjudicar las tierras que forman parte del patrimonio del INDA; tramitar de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes pertinentes, las denuncias de invasiones o tomas de tierras que le sean presentadas; conocer y resolver los trámites de resolución de adjudicación, oposición a la adjudicación y presentación de títulos que se sustancien de conformidad con la Ley de Tierras Baldías y Colonización;

Que la misma ya invocada Ley en su Art. 52 dispone que el nivel ejecutivo de la estructura del ex INDA, titulará las tierras mediante resolución que será protocolizada en una notaría e inscrita en el registro cantonal de la propiedad que corresponda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del mismo año, el Presidente de la República suprimió el Instituto





Nacional de Desarrollo Agrario y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario; creando la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria para el ejercicio y ejecución de las atribuciones transferidas y distribuidas, todo de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 147 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, 5 y 17 de la Ley de Modernización del Estado; y 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

- Que de conformidad con el invocado Decreto Ejecutivo No. 373, las competencias, atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Desarrollo Agrario fueron distribuidas mediante transferencia al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura, Pesca, a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, dejando sin efecto en dicha ley toda disposición relativa a la persona jurídica, estructura, organización y asignación de competencias, atribuciones y funciones, al tiempo que creó un nuevo órgano administrativo, diferente de la Dirección Ejecutiva del INDA, para que ejerza y ejecute las atribuciones transferidas;
- Que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial No. 762 de 29 de diciembre de 2010, efectivamente delegó a "las direcciones distritales y delegaciones provinciales de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, para que asuman la jurisdicción y competencia y por tanto el trámite y resolución de los procedimientos de legalización de tierras rurales y litigiosos administrativos de tierras rurales, según las competencias establecidas en la legislación agraria, presentados antes y durante la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 373 y después de la extinción del INDA"; lo que ha creado confusión y puesto en duda la seguridad jurídica de los adjudicatarios de tierras y la consistencia de las actuaciones de los Directores Técnicos en los Distritos;
- Que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en cumplimiento del mandato presidencial contenido en el Decreto Ejecutivo 373 ya invocado, incorporó en la estructura administrativa de esta Cartera de Estado a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, radicando en ella la jurisdicción y competencia que le correspondía a la Dirección Ejecutiva del INDA, abundando en una delegación ineficaz y omitiendo determinar las competencias de las Direcciones Distritales, entendiéndose tácitamente que se mantenían con las mismas atribuciones establecidas en la Ley de Desarrollo Agrario, Arts. 44 y 53, bajo la dependencia y tutela de esta Cartera de Estado;
- Que el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria mediante Resolución Administrativa No. 04 de 4 de abril de 2011, a partir de la delegación realizada por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en Acuerdo Ministerial No. 762 ya invocado, dispuso normas de procedimiento a fin de complementar las facultades delegadas y perfeccionar la desconcentración de la facultad para dictar providencias de adjudicación de tierras baldías a los Directores Distritales;
- Que la Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAGAP-CGAJ-2012-001-M de 13 de julio de 2012, remite para conocimiento

7.

del Ministro el "Informe de la validez de los acuerdos, resoluciones y oficios circulares de delegaciones expedidas por los diferentes Ministros y Subsecretarios", donde recomienda que con el fin de precautelar que los administrados no presenten acciones de nulidad de los actos emanados a consecuencia de las diferentes delegaciones, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria emita una resolución que convalide lo actuado por los Directores Distritales y Delegados Provinciales únicamente en la ejecución de trámites y resoluciones de los procedimientos de legalización de tierras rurales, litigios administrativos de tierras rurales; y adjudicación y titularización de tierras baldías."

Que el Art. 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) dispone que todos los actos que incurran en infracciones al ordenamiento jurídico, inclusive la desviación de poder, son anulables y por tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico;

RESUELVE:

Artículo Único.- Convalidar lo actuado por los Directores Distritales, los Delegados Provinciales de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, en la ejecución de trámites y resoluciones de los procedimientos de legalización de tierras rurales, litigios administrativos de tierras rurales; y adjudicación y titularización de tierras baldías a partir del 4 de abril de 2011 hasta el 16 de julio de 2012.

Disposición Final.- De la ejecución de esta resolución, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encargase a la Gerente del proyecto de Legalización Masiva de la Tierra, a los Directores de Titulación, de Estudios e Información; Directores Distritales y Responsables de las Unidades de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en cada provincia.

Dado en Quito, a 13 JUL 2012


Dr. Diego Pazmiño V.

SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

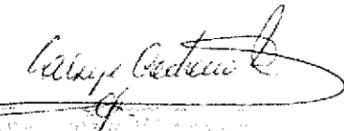
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUICULTURA Y PESCA
EL FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

"SECRETARIO GENERAL" MAGAP
FECHA: 13 AGO 2012

ESTAS 09 FOJAS ESTÁN
REPLICADAS POR MI

Ab. Elsy Cedeño Menéndez

... DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LA ORDENADO POR EL
SEÑOR ABOGADO EDUARDO FRANCISCO CARRIEL DIRECTOR DEL
DISTRITO OCCIDENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y
REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA, PROTOCOLIZO EN EL
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA CUARTA
DEL CANTON MANTA, LA PROVIDENCIA DE ADJUDICACION, SIGNADA
CON EL NUMERO 1112M12187, REFERENTE A UN CUERPO DE
TERRENO UBICADO EN EL SECTOR "EL AROMO" DE LA
PARROQUIA SAN LORENZO, JURIDICCION DEL CANTON MANTA,
PROVINCIA DE MANABI, OTORGADA A FAVOR DE LOS CONYUGES:
SEÑOR JOSE UBALDO PICO DELGADO Y LA SEÑORA OLANDA
MONSERRATE PICO PICO.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
SEGUNDO TESTIMONIO, EN NUMERO DE NUEVE FOJAS UTILES,
ANVERSO Y REVERSO, FIRMADO Y SELLADO A LOS DIECINUEVE
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- ABOGADA
ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA PÚBLICA CUARTA
ENCARGADA DEL CANTÓN MANTA.- 9


Elsy Cedeño Menéndez
Abogada
Cantón Manta



